



Ciudad de México, 27 de julio de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL.**

CHM

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Prevenir y, por ende, evitar los accidentes de tránsito es una labor conjunta entre sociedad y gobierno. Éstos se dan, principalmente, por el desconocimiento de las normas y, por ende, de la mala educación vial que existe. Sólo en la Ciudad de México, en 2020, se suscitaron 6 mil 549 incidentes, hubo 150 muertos y mil 603 heridos¹:

Víctimas	Muertos	Heridos
Conductor	66	778
Pasajero	19	337
Peatón	61	424
Ciclista	3	57
Otros	1	7

La presente iniciativa tiene por objeto impulsar clases, cursos y/o talleres de educación vial básica para niñas, niños y adolescentes. Además de reducir las posibilidades de que sean víctimas en algún accidente, ellas y ellos se convertirán en peatones, pasajeros, conductores, ciclistas y motociclistas responsables, consientes y precavidos.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Accidentes de tránsito: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> (fecha de consulta: 19 de julio de 2022)



En la capital se contabilizan 2 millones 303 mil 162 menores, de entre cero y 19 años, según el Censo 2020; y 2 millones 471 mil 393 estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y medio superior del ciclo 2020-2021²:

Grupo quinquenal de edad	Mujeres	Hombres	Total
0 a 4 años	237,027	242,877	479,904
5 a 9 años	277,627	286,280	563,907
10 a 14 años	299,822	309,140	608,962
15 a 19 años	319,280	331,109	650,389

CJM

Nivel educativo	Mujeres	Hombres	Total
Preescolar	115,747	117,142	232,889
Primaria	389,314	400,342	789,656
Secundaria	217,266	221,562	438,828
Medio superior	225,767	229,263	455,030

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como su nombre lo indica, define educación vial:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

...

Asimismo, resalta la necesidad y urgencia de adoptar y fomentar hábitos que nos permitan cotrrestar los siniestros de tránsito:

Artículo 62. De la sensibilización, educación y formación.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

² INEGI

Población: https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general (fecha de consulta: 19 de julio de 2022)

Educación: <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/> (fecha de consulta: 19 de julio de 2022)



Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

CHM

Al respecto, la Ley General de Educación dispone que se incluya (la educación vial) en los planes y programas de todos los niveles:

Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

...

XXIV. *El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y*

...

Por otra parte, a nivel local, también la Ley de Movilidad de la Ciudad de México define seguridad vial:

Artículo 9.- *Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

XXVIII Bis. Educación vial: *Conjunto de principios, valores, conductas y prácticas que contribuyen a la formación y conocimiento integral de una cultura de la movilidad por parte de peatones, usuarios, ciclistas, conductores y autoridades para garantizar la vida, la integridad física, la seguridad, la responsabilidad, el buen comportamiento y la observancia de los derechos humanos.*

...

Y, en la materia, establece las facultades de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y la coordinación que debe tener con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI):

Artículo 12.- *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

...

LXII. *En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y*

...

Artículo 230.- *La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para*



conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para personas operadoras o conductoras del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad con perspectiva de género.

Artículo 231.- *La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación, la incorporación aros planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad vial, educación vial y movilidad urbana, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior. Asimismo, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la apertura de parques de educación y seguridad vial en todas las alcaldías de la Ciudad.*

Sin embargo, la Ley de Educación de la Ciudad de México refiere el tema de manera general y no como un derecho de niñas, niños y adolescentes:

Artículo 7.- *Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:*

...

XXIV. Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía;

...

Artículo 9.- *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

CJM



...
XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;
...

CHM

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Agenda 2030 contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; entre éstos, uno es alusivo al tópico en estudio: “Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3, y la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 8, mandatan el derecho a la educación de manera igualitaria e inclusiva.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Niñas, niños y adolescentes tienen un contacto permanente con el tránsito vehicular como peatones, pasajeros o ciclistas; de ahí la importancia de que, desde la infancia, conozcan las normas que les permitan conceptualizar la seguridad vial como parte de su educación básica.

¿Pero qué enseñarles? Elementos básicos, pero de suma importancia para la salvaguarda de su integridad física: mirar a ambos lados antes de cruzar una calle, aunque vayan acompañados; en la medida de lo posible, buscar un puente o el paso peatonal; si usan bicicleta, formentar el hábito de casco y otras medidas de seguridad; y, finalmente, las señales y reglas de tránsito.

Cada media hora muere un menor, víctima de algún accidente de tránsito en América Latina y el Caribe³.

En México, las lesiones por accidentes de tránsito son la principal causa de muerte de menores de entre cinco y 15 años, y la segunda para jóvenes de entre 15 y 29 años⁴. Por

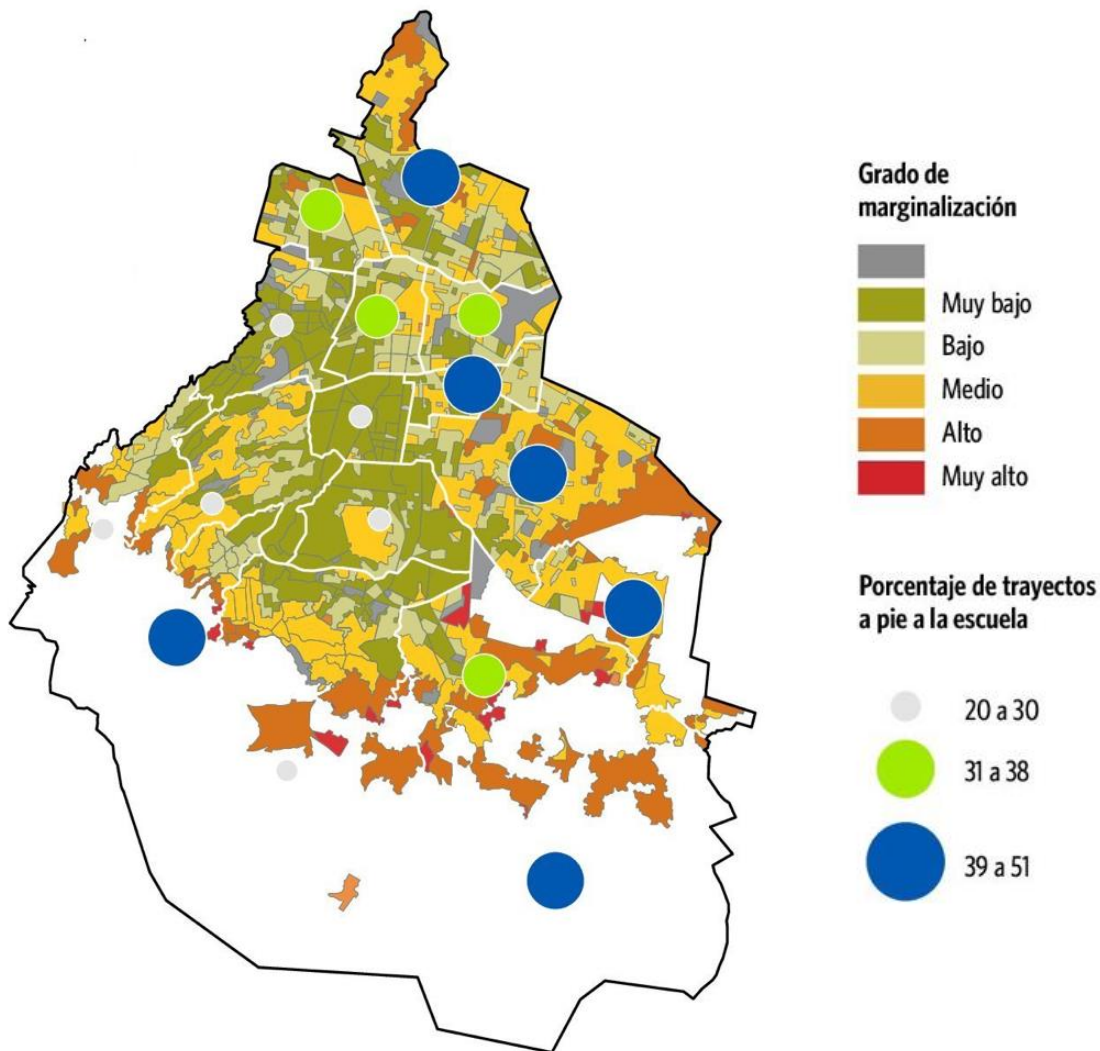
³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés)

Un niño muere cada media hora víctima de algún accidente de tráfico en América Latina y el Caribe: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/un-ni%C3%B1o-muere-cada-media-hora-v%C3%ADctima-de-alg%C3%BAn-accidente-de-tr%C3%A1fico-en-am%C3%A9rica> (fecha de consulta: 18 de julio de 2020)

⁴ Federación Internacional del Automóvil (FIA, por sus siglas en inglés), Fundación Gonzalo Rodríguez, Save the Children y UNICEF

ende, la relevancia de proteger a los usuarios más vulnerables y formentar la educación vial en la enseñanza obligatoria.

Existe una correlación entre los accidentes de tránsito y la pobreza infantil en México: es más probable que las niñas, niños y adolescentes de bajos recursos caminen a su escuela, en comparación con sus compañeras y compañeros de altos ingresos; por lo que están más expuestos a riesgos. De hecho, 60 por ciento de las y los capitalinos (obviamente del sector poblacional en mención) camina a sus escuelas⁵:

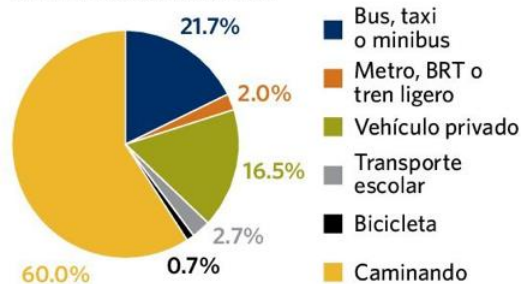


Calles para la vida, trayectos seguros y saludables para los niños de América Latina y el Caribe: <https://www.unicef.org/lac/media/2166/file/PDF%20Street%20for%20life.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2022)

⁵ Op. Cit.

CJM

Distribución porcentual de niños de entre 3 y 14 años de edad según el medio de transporte que utilizan para ir a la escuela, Ciudad de México 2015



Fuente: Instituto para el Desarrollo y la Política de Transporte (ITDP)

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación, precisa los niveles y las materias en cada uno de éstos:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en



especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

CHM

También, como carta de derechos, asegura una movilidad para todas y todos:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México, siempre a la vanguardia, considera la educación un bien público y un deber primordial:

Artículo 8

Ciudad educadora y conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

...



CJM

6. *Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.*

7. *Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.*

8. *La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.*

...

10. *Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.*

11. *Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.*

12. *La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.*

...

Asimismo, se pronuncia por una nueva cultura cívica de movilidad, para, principalmente, la prevención de accidentes de tránsito:

Artículo 13

Ciudad habitable

...

E. Derecho a la movilidad

1. *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

2. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

...

Artículo 16

Ordenamiento territorial

...

H. Movilidad y accesibilidad



CJM

1. *La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.*
2. *En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.*
3. *Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:*
 - a. *Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;*
 - b. *Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo;*
 - c. *Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;*
 - d. *Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;*
 - e. *Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;*
 - f. *Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;*
 - g. *Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;*
 - h. *Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;*
 - i. *Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana; y*
 - j. *Los demás que establezca la ley.*

...

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación vial.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de adición:



Ley de Educación de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>Del I. al XXIV.</p>	<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>Del I. al XXIV.</p> <p>XXV. Acceder a clases, cursos básicos, talleres, seminarios, conferencias y actividades extracurriculares de educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física de usuarias y usuarios de las vías, como peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y motociclistas, contribuyendo a una nueva cultura de la movilidad.</p>

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL.**

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en los términos que a continuación se describen:

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

Del I. al XXIV.



XXV. Acceder a clases, cursos básicos, talleres, seminarios, conferencias y actividades extracurriculares de educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física de usuarias y usuarios de las vías, como peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y motociclistas, contribuyendo a una nueva cultura de la movilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PROPONENTE

Carlos Hernández Mirón

DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA